

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de octubre de 2023.

**No. 82**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 187/2023**

REGLAMENTO DE MEJORA  
REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE  
CUAUHTÉMOC

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 187/2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión celebrada el día trece de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA **13 DE JULIO DEL 2023** Y QUE, ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

----- ACUERDO. – SEGUNDO PUNTO DE DICTÁMENES -----

**5.2. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUHTÉMOC.**

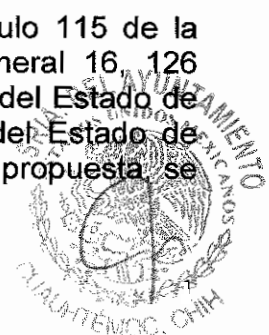
En uso de la voz, la Regidora Laura Gabriela Islas Baeza procede a dar lectura al dictamen de fecha 13 de julio del 2023.

**A 13 DE JULIO DE 2023, CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**  
**ASUNTO:** DICTÁMEN DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE  
REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.  
PRESENTE.-**

Las y los regidores del H. Ayuntamiento, integrantes de la Comisión de Gobernación, en atención a la solicitud de iniciativa que presentó la Regidora Presidente de la Comisión Gobernación, Lic. Laura Gabriela Islas Baeza en el cual solicita y remite a análisis y aprobación su propuesta de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuauhtémoc; propuesta que fue turnada para ser dictaminada por la Comisión de Gobernación en sesión ordinaria celebrada en fecha veintidós de junio de 2023 y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, esta Comisión:

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 16, 126 fracción I, último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; fracción I del artículo 28 y 45 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y una vez concluido con el análisis y discusiones de la propuesta, se



somete a consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno el presente Dictamen, que se emite en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES:

- I. Que el día veintidós de junio de 2023, mediante escrito dirigido al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, la Licenciada Laura Gabriela Islas Baeza, solicitó el análisis y aprobación de su propuesta de proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuauhtémoc.
- II. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha veintidós de junio de 2023, se turnó a la Comisión de Gobernación el mencionado Reglamento para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- III. Que en fecha veintidós de junio de 2023, fue enviado a todos los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento para que, de considerarlo pertinente, realizaran las observaciones conducentes a dicho ordenamiento, estableciendo como fecha límite de sus observaciones 15 días naturales, para ser enviadas a la Regidora Presidente de la Comisión de Gobernación, la Licenciada Laura Gabriela Islas Baeza, tiempo que concluyó el pasado siete de julio del presente año.
- IV. Que en fecha veintitrés de junio de 2023, la regidora Presidente de la Comisión de Hacienda, la maestra Lourdes Mendoza, envió las observaciones pertinentes que logró detectar las cuales fueron tomadas en cuenta para su modificación por la Comisión de Gobernación.
- V. Del mismo modo, en fecha seis de julio de 2023, la regidora Presidente de la Comisión de Mujer, Familia e Igualdad de Género, la licenciada Carmen Silvia García, envió las observaciones pertinentes que logró detectar, las cuales fueron tomadas en cuenta para su modificación por la Comisión de Gobernación.
- VI. Después de su análisis, discusión y modificación, los integrantes de la Comisión de Gobernación tuvimos a bien emitir dictamen, tomando en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y



vecinal, disposición que igualmente se encuentra contemplada en el artículo 141 de la Constitución Local.

- II. Que, el artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua señala, dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, la de aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal expedidas por la legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;
- III. Que el artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: "...Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia..."
- IV. Que el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuauhtémoc, tiene por objeto establecer los principios y bases que deben atender las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia en esta materia.

En atención a los antecedentes de la propuesta, considerandos, y argumentos que fueron expuestos por los integrantes de la Comisión de Gobernación, se tiene a bien emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N :**

**UNICO.-** Se propone se apruebe la propuesta de **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**, para su posterior publicación y quede de la siguiente forma:

**SE DISPENSA LA LECTURA DEL MISMO, POR YA HABERLO TENIDO A LA VISTA TODOS LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

### **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I**



## Objeto

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Cuauhtémoc y tiene por objeto:

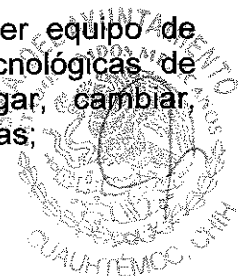
- I. Establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.
- II. Atender la organización y competencia de la unidad administrativa encargada de la aplicación de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chihuahua, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Mejora Regulatoria.
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal.
- IV. La elaboración del programa municipal de mejora regulatoria.
- V. Establecer la obligación de las dependencias centralizadas y entidades de la administración pública municipal de implementar las políticas públicas de mejora regulatoria establecidas en este Reglamento, en el plan municipal de desarrollo y en el programa municipal de mejora regulatoria.
- VI. Regular los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.
- VII. Vigilar las bases para cumplir con los principios y objetivos de la política nacional, estatal y municipal de mejora regulatoria.
- VIII. Incentivar la participación de los sectores privado y social en la mejora regulatoria en el municipio.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agenda regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados de la administración pública municipal pretenden expedir.
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Herramienta mediante la cual los sujetos obligados de la administración pública municipal, justifican ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, que la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, generan más beneficios que costos en su cumplimiento con base en los principios de la política de Mejora Regulatoria.
- III. **Consejo:** el Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria;
- IV. **Comité:** El Comité Técnico de Mejora Regulatoria.
- V. **Costo – Beneficio:** La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;
- VI. **Dictamen Regulatorio:** El documento que emite la UMMR de Mejora Regulatoria respecto de un Análisis de Impacto Regulatorio con carácter vinculante;



- VII. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales, asociados a agentes económicos o individuos, identificado por un número específico, que puede ser utilizada por cualquier autoridad competente;
- VIII. **Ley:** la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chihuahua;
- IX. **Ley General:** la Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. **Medios electrónicos:** Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología;
- XI. **Mejora regulatoria:** la actividad encaminada a simplificar y promover la eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el objeto de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y buscar el mayor bienestar para la sociedad;
- XII. **OIC:** Órgano Interno de Control.
- XIII. **PMR:** Programa de Mejora Regulatoria.
- XIV. **Propuesta de Mejora Regulatoria:** A la manifestación de un ciudadano o persona moral, sobre la mejora de la normatividad, trámite, servicio, sistemas, bases de datos, documentos u acto en general o específico, que involucra la prestación de un servicio o trámite; y las acciones al interior de la administración pública, presentada en forma física o por medios electrónicos a cualquier autoridad o la UMMR de Mejora Regulatoria;
- XV. **Queja Regulatoria:** A la manifestación formal de insatisfacción del ciudadano o persona moral, ante un posible cumplimiento parcial o negativa injustificada del servicio o trámite prestado por las autoridades, ante la deficiencia de oportunidad, accesibilidad, transparencia, calidad, economía administrativa del mismo u otro;
- XVI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuauhtémoc;
- XVII. **Regulación o regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Disposición de carácter general, Disposición técnica, Lineamiento, Manual, Reglamento o cualquier otra de naturaleza análoga que expidan los sujetos obligados, bajo su esfera competencial en relación al objeto del presente reglamento, emitidas por las autoridades municipales;
- XVIII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Cuauhtémoc.
- XIX. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XX. **Sistema Electrónico:** Al Sistema de Trámites y servicios que opere en forma electrónica;
- XXI. **Sujeto Obligado:** La Administración Pública Municipal, sus Dependencias, Entidades y el Órgano Interno de Control;
- XXII. **Tecnologías de información y comunicaciones:** Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas;



- XXIII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución; y
- XXIV. **UMMR: La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.** La unidad administrativa municipal encargada de aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chihuahua y de este Reglamento;

**Artículo 3.** Las regulaciones para que produzcan efectos jurídicos, deben ser publicadas por los sujetos obligados en el medio de difusión, que legalmente corresponda.

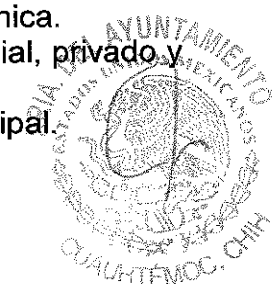
## Capítulo II Principios

**Artículo 4.** Los sujetos obligados en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deben respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este reglamento y demás que resulten aplicables.

**Artículo 5.** La política de mejora regulatoria se orienta por los principios de coherencia, armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio, focalización a objetivos claros y concretos, accesibilidad tecnológica, proporcionalidad, gestión de riesgos, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, igualdad de trato y no discriminación.

**Artículo 6.** La mejora regulatoria en el ámbito municipal deberá observarse con apego a los siguientes objetivos:

- I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad.
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios de los sujetos obligados.
- III. La generación de seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios.
- IV. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos
- V. Coherencia y armonización de las disposiciones que integren el marco regulatorio municipal
- VI. La no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios
- VII. Procurar que las regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre competencia y a la competencia económica.
- VIII. Fortalecimiento de la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria.
- IX. Armonización del marco normativo de mejora regulatoria municipal.





## TÍTULO SEGUNDO

### ATRIBUCIONES

#### Capítulo I Sujetos obligados

**Artículo 7.** Son sujetos obligados en materia de mejora regulatoria:

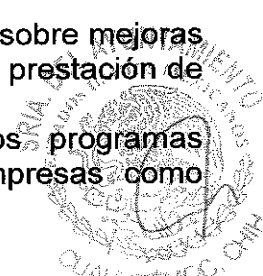
- I. El presidente municipal
- II. La unidad municipal de mejora regulatoria
- III. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y
- IV. El Comité de mejora regulatoria.

**Artículo 8.** El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa de Mejora Regulatoria para el Municipio; y una vez aprobado por éste, deberá incluirlo en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Suscribir a nombre y en su caso, con autorización del H. Ayuntamiento, convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria; y
- IV. Las demás establecidas por el Cabildo, la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 9.** La UMMR y la Secretaría Municipal, será la unidad administrativa con facultades técnicas, operativas y de gestión, responsable de implementar la política pública en materia de mejora regulatoria, y además de las atribuciones establecidas en la Ley, se encargará de:

- I. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades municipales, la mejora de las Regulaciones que contengan la simplificación de trámites, procedimientos, requisitos y plazos, procurando que éstos generen beneficios a la sociedad superiores a sus costos.
- II. Elaborar e implementar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y someterlo a consideración y aprobación del Ayuntamiento;
- III. Recibir las propuestas ciudadanas sobre mejoras a las regulaciones municipales para eficientar las funciones y prestación de servicios;
- IV. Proponer al Presidente Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria para el Municipio;
- V. Recibir las propuestas de los sujetos obligados y ciudadanas sobre mejoras a las regulaciones municipales para eficientar las funciones y prestación de servicios;
- VI. Coordinar la implementación de las herramientas y los programas específicos de Mejora Regulatoria; funcionamiento de empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;



- VII. Proponer la celebración de convenios con el Estado y con la Federación, para el funcionamiento de los instrumentos y mecanismos de mejora regulatoria;
- VIII. Promover la desregulación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;
- IX. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;
- X. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, estatal, federal y la concertación con los sectores social o privado, lo relacionado en materia regulatoria;
- XI. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria;
- XII. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de cada sujeto obligado; y
- XIV. Las demás atribuciones que establezcan la Ley General, la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** El H. Ayuntamiento, Las Dependencias y Entidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Implementar y dar seguimiento a los programas específicos y Herramientas de Mejora Regulatoria;
- II. Elaborar el Programa y los reportes de Mejora Regulatoria de su dependencia o entidad y enviarlos en tiempo y forma a la UMMR para integrarlo al Programa de Mejora regulatoria del Municipio de Cuauhtémoc;
- III. Revisar periódicamente el acervo regulatorio y los trámites y servicios de su competencia, con el objeto de identificar áreas de oportunidad y mejora continua;
- IV. Ingresar y actualizar la información a los registros de Regulaciones y de Trámites y Servicios, en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo establecido en este reglamento y manuales de implementación;
- V. Cumplir los plazos para los trámites y servicios establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Suscribir y publicar la Carta Compromiso al Ciudadano con relación a los trámites y servicios de su competencia;
- VII. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro;
- VIII. Elaborar y promover el Análisis de Impacto Regulatorio y llevar a cabo el procedimiento para la obtención del dictamen respectivo;
- IX. Procurar en sus procesos internos el catálogo de giros de actividades comerciales, industriales y/o de servicios conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN); y
- X. Las demás establecidas por el Cabildo, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.



**Artículo 11.** Cada Dependencia de la Administración Pública Centralizada y descentralizada nombrará un enlace con el fin de dar seguimiento a la implementación de la Mejora Regulatoria al interior de su dependencia o Entidad, será parte del Comité de Mejora Regulatoria y se sujetará a lo establecido en los Lineamientos que se expidan para su funcionamiento y a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 12.** Los enlaces deberán coordinar y vigilar los procedimientos de mejora regulatoria al interior de cada Dependencia o Entidad conforme a lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones que de él deriven y serán responsables al interior de cada Dependencia o Entidad del cumplimiento puntual de lo establecido en el presente reglamento.

## **Capítulo II**

### **Comité Técnico de Mejora Regulatoria**

**Artículo 13.** El Comité Técnico de Mejora Regulatoria es un órgano de apoyo para fortalecer la coordinación interinstitucional, planear, operar, dar seguimiento, controlar y evaluar las acciones y políticas del Programa de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuauhtémoc, y se constituirá con carácter permanente, con el objetivo de coordinar esfuerzos y recursos de manera eficiente para obtener el mayor impacto dentro del quehacer gubernamental.

**Artículo 14.** El Comité Técnico se integrará por:

- I. El o la presidente Municipal;
- II. Los titulares de las Dependencias de la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada;
- III. Representante del Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria;
- IV. Por la o el Regidor que presida la Comisión competente de Fomento Económico;
- V. Por la o el Regidor que presida la Comisión competente de Gobernación; y
- VI. Por el o la Titular de la Unidad de Transparencia.

Quienes tendrán derecho de voz y voto; y será presidida por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité, y por un Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 15.** Los integrantes designarán por escrito dirigido a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones.

**Artículo 16.** Son invitados especiales al Comité Técnico de Mejora Regulatoria y pueden participar con voz pero sin voto:



- I. Personas representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas.
- II. Personas, representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil.
- III. Personas representantes del sector académico Especialistas en materias afines.

**Artículo 17.** El titular nombrará un enlace que formará parte del grupo de trabajo del Comité, nombrándolo por escrito dirigido a la UMMR, quien será el encargado de:

- I. Coordinar la implementación de la mejora regulatoria en el seno de la Dependencia o Entidad correspondiente y supervisar su cumplimiento;
- II. Entregar a la UMMR, el programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que exige la Dependencia o Entidad de que se trate, así como reportes trimestrales dentro de los primeros diez días del mes siguiente, sobre los avances correspondientes, mientras la Dependencia o Entidad no concluya el proceso de mejora regulatoria; y
- III. Enviar a la UMMR, los anteproyectos de reglamentos, decretos o acuerdos a que se refiere este Reglamento y los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, que formule la Dependencia o entidad correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios,

**Artículo 18.** A los integrantes del Comité Técnico les corresponde:

- I. Aprobar las bases y principios para la efectiva coordinación entre los distintos dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de mejora regulatoria.
- II. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados por la UMMR;
- III. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones acordados en el Comité;
- IV. Participar en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos del Comité;
- V. Emitir y/o modificar el PMR de su Dependencia o Entidad;
- VI. Desarrollar los mecanismos y procedimientos de planeación, operación, seguimiento, control y evaluación de acciones del PMR en su respectiva Dependencia o Entidad;
- VII. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de trámites y servicios;
- VIII. Dar seguimiento, controlar y evaluar los resultados del PMR de su Dependencia o Entidad; y
- IX. Implementar y difundir las acciones de mejora regulatoria y los resultados obtenidos con motivo de ejecución del PMR.

**Artículo 19.** El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria o extraordinaria y se podrán celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y cuando sea necesario. Cualquier dependencia participante podrá solicitar reuniones extraordinarias en



razón de la relevancia de los asuntos a tratar. Para sesionar, se requerirá la asistencia de, por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité. Y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en el caso de empate.

**Artículo 20.** Las sesiones deberán convocarse, por escrito, por lo menos, con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, acompañándose siempre del orden del día y los documentos necesarios para analizar los puntos que dieron origen a la sesión.

**Artículo 21.** El secretario ejecutivo, quien a su vez funge como titular de la UMMR, se encargará de:

- I. Convocar a las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos contenidos en las minutas, integrar y consolidar la información recibida, y formar grupos de trabajo internos para el desarrollo de los programas específicos;
- II. Auxiliar a el o la Presidente Municipal a presidir las sesiones;
- III. Compilar los acuerdos que se tomen en el comité técnico, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven;
- IV. Elaboración de la Minuta, donde se asentarán los asuntos tratados y los compromisos establecidos por el Comité Técnico;
- V. Dar seguimiento y evaluar las acciones del Programa de Mejora Regulatoria;
- VI. Atender, difundir y vigilar que se instrumenten los acuerdos, lineamientos y disposiciones que emita el Comité Técnico, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para lograr los objetivos del Comité.

## TÍTULO TERCERO

### Capítulo único Del Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria

**Artículo 22.** La UMMR se apoyará en el Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria que será un órgano de consulta y de vinculación con los sectores social, privado, público y académico del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con el propósito de impulsar el proceso de mejora regulatoria en sus distintas vertientes para beneficio de la ciudadanía.

**Artículo 23.** Para efectos del presente reglamento, el Consejo Consultivo es el órgano de consulta con carácter de honorífico conformado por representantes de los distintos grupos sociales, empresariales y académicos con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política pública de Mejora Regulatoria.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Presidente municipal
- II. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento



- III. Titular de la dirección de Fomento Económico
- IV. Titular de la Oficialía Mayor.
- V. Por la o el Regidor que presida la Comisión competente de Fomento Económico;
- VI. Por la o el Regidor que presida la Comisión competente de Gobernación;
- VII. Representante de cámara y asociaciones empresariales;
- VIII. Representante de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil; y
- IX. Representante académico especialista en materia afin.

El Consejo será presidido por el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior.

El Ayuntamiento resolverá sobre la invitación de los representantes enumerados en las fracciones VII, VIII y IX, mismos que refiere el artículo 23 de este Reglamento, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

**Artículo 25.** El Consejo Consultivo Municipal tendrá, las siguientes funciones:

- I. Ser una instancia de vinculación con los sectores público, privado, social y académico para recabar sus opiniones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria;
- II. Proponer estrategias y acciones que le permitan a la Unidad de Mejora Regulatoria lograr sus objetivos;
- III. Opinar sobre los resultados alcanzados en materia de mejora;
- IV. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Unidad de Mejora Regulatoria; y
- V. Las demás establecidas por el Ayuntamiento, la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

## TÍTULO CUARTO HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

### Capítulo I Herramientas de Mejora Regulatoria

**Artículo 26.** Son herramientas para la Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Programas Específicos de Mejora Regulatoria; y



- VI. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

## **Capítulo II El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios**

**Artículo 27.** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta que contiene las regulaciones, trámites y servicios municipales en una plataforma en línea, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, y está integrado por:

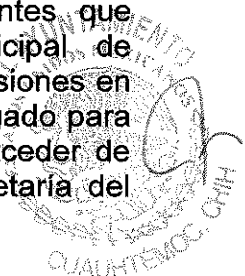
- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;

### **INCISO A Registro Municipal de Regulaciones**

**Artículo 28.** El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones Municipales. Los sujetos obligados, deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener actualizado el catálogo.

**Artículo 29.** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que la UMMR identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días. La operación del Registro estará a cargo de la Secretaría del



Ayuntamiento por conducto de la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales.

### **INCISO B**

#### **Registro Municipal de Trámites y Servicios**

**Artículo 30.** El Registro Municipal de Trámites y Servicios, es el instrumento público que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar a conocer los trámites y servicios que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, con el objeto de facilitar a los ciudadanos su vinculación informativa con todas las áreas de gobierno.

**Artículo 31.** El Registro Municipal de Trámites y Servicios tiene como objetivo inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las disposiciones jurídicas en las dependencias y entidades municipales, y demás sujetos obligados, para cuyo efecto éstas deberán proporcionar a la UMMR para su inscripción, una relación con cada uno de los trámites o servicios que realizan, conteniendo cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Objetivo del trámite o servicio;
- IV. Tipo de usuario;
- V. Documento que obtiene el usuario;
- VI. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- VII. Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;
- VIII. El formato correspondiente, en su caso;
- IX. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
- X. Plazo máximo que tiene la dependencia o entidad para resolver el trámite;
- XI. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y el lugar en que se deben cubrir;
- XII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIII. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite;
- XIV. Horarios de atención al público;
- XV. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- XVI. Números de teléfono y correo electrónico, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVII. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

**Artículo 32.** La operación del Registro estará a cargo de la Secretaría Municipal por conducto de la UMMR. La información a que se refiere el artículo anterior





deberá entregarse en la forma en que dicha dependencia lo determine para su inscripción, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, que proporcionen dicha información.

**Artículo 33.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y demás sujetos obligados, deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, así como físicamente la información de los trámites y servicios de su competencia que esté inscrita en el Registro.

**Artículo 34.** El contenido y actualización de la información en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la proporcionen. Evaluarán anualmente sus trámites y servicios con objeto de determinar si existen áreas de oportunidad en materia de mejora regulatoria, de optimizarlos a través de nuevas tecnologías aplicables, o bien, para confirmar la información publicada.

**Artículo 35.** Los servidores públicos que tengan a su cargo trámites y servicios, no podrán solicitar requisitos, documentos o información adicional de lo inscrito en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta.

**Artículo 36.** La Secretaría Municipal por conducto de la UMMR, planeará, integrará, coordinará y administrará el funcionamiento del Registro con la información que inscriban las Dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal y demás sujetos obligados. Se registrarán los nuevos trámites y servicios, así como las modificaciones requeridas, para lo cual la UMMR otorgará el visto bueno para su publicación en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de la Dependencia o Entidad respectiva. El Registro deberá actualizarse conforme a los ordenamientos legales vigentes y lo establecido en la Ley Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc en su caso.

**Artículo 37.** Los titulares de las Dependencias y Entidades, y demás sujetos obligados tendrán la obligación de nombrar una persona como enlace ante la UMMR para integrar el Registro, así como para actualizar la información.

**Artículo 38.** La Secretaría Municipal por conducto de la UMMR, en coordinación con la Dirección de Informática, realizarán las acciones necesarias para la publicación del Registro en la página Web del Municipio para su difusión.

La Dirección de Informática o el área correspondiente, apoyará en la elaboración, vigilancia y mantenimiento de software y hardware para que los trámites se otorguen vía electrónica, en su caso.

**Artículo 39.** La carta compromiso al ciudadano es el documento único mediante el cual se comunica a los ciudadanos usuarios de un trámite o servicio a cargo del



Municipio los compromisos adquiridos por la Dependencia o Entidad respectiva, para cumplir con los estándares de calidad, tiempo de atención y lo demás publicado en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 40.** La Carta Compromiso al Ciudadano, tiene por objeto lo siguiente:

- I. Fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en la Administración Pública Municipal;
- II. Dotar a la ciudadanía de un instrumento de transparencia para combatir la corrupción; y
- III. Determinar los estándares de calidad y de tiempo de atención en los trámites y servicios que las Dependencias y Entidades deben cumplir y difundirlos para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 41.** La Carta Compromiso al Ciudadano, deberá ser publicada en la página Web del Ayuntamiento, estableciendo de forma clara los requisitos, documentación necesaria, manera de hacer el trámite, costo, plazo de respuesta y el compromiso de cumplimiento por parte de la administración pública municipal.

**Artículo 42.** La Secretaría del Ayuntamiento elaborará y difundirá los lineamientos necesarios para la elaboración de la Carta Compromiso al Ciudadano.

### **INCISO C**

#### **Expediente para trámites y servicios**

**Artículo 43.** Se crea el expediente para Trámites y Servicios Municipal en los términos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y los lineamientos que se expidan para su operación.

**Artículo 44.** La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de operar el Expediente para Trámites y Servicios conforme a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Chihuahua y los Municipios.

**Artículo 45.** Las dependencias y Entidades del Municipio que operen trámites y servicios, no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios.

### **Capítulo III**

#### **Agenda Regulatoria**

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la UMMR, en los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año y deberá informar al público la Regulación que pretendan expedir o modificar en el siguiente período.



Esta Agenda deberá sujetarse a consulta pública por un plazo mínimo de 20 días dentro de los cuales los ciudadanos podrán realizar opiniones que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

**Artículo 47.** No se aplicará lo dispuesto en los artículos anteriores cuando estén en los supuestos siguientes:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente.
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición.
- III. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo y del Municipio.
- IV. Las demás que establezca la Ley, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

#### **Capítulo IV Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 48.** El Análisis de Impacto Regulatorio es el documento que deberán elaborar las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido impacte en los trámites y servicios que se realizan ante la Administración Pública Municipal, con base en manual de implementación que para ese efecto expida la UMMR.

**Artículo 49.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que elaboren anteproyectos de disposiciones de carácter general o de reformas a éstas los presentarán a la UMMR, por medio de la plataforma que para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio desarrolle la UMMR.

La presentación del Estudio de Impacto Regulatorio y de los anteproyectos a que se refiere el párrafo anterior, se hará cuando menos veinte días naturales antes de la fecha que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Ayuntamiento.



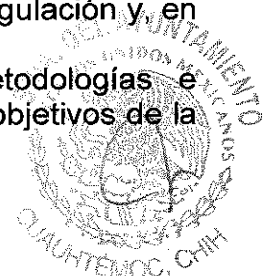
La UMMR podrá sugerir a las dependencias y entidades modificaciones a los anteproyectos que presenten, con el propósito de fomentar los procesos de mejora regulatoria.

**Artículo 50.** El Análisis de Impacto Regulatorio, deberá cumplir con los propósitos establecidos en la Ley General, Estatal y debe como mínimo incidir en lo siguiente:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente en sectores sociales, empresariales o áreas específicas, así como sus costos implícitos;
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes;
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos;
- IV. El diseño de los procesos mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones de mejora;
- V. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- VI. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior, y los derechos humanos, entre otros; y
- VII. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

**Artículo 51.** El Contenido del AIR es responsabilidad única y exclusiva de la Dependencia o Entidad que la elabore y se deberá realizar en los términos establecidos en el Manual que para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio Cuauhtémoc, en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, debiendo considerar como mínimo:

- I. Los objetivos de la regulación, su naturaleza jurídica y el problema o situación que se pretende resolver o abordar;
- II. El fundamento legal para expedir la regulación;
- III. El análisis jurídico, administrativo, social y de mejora para identificar las posibles alternativas con las que cuenta la regulación para hacer frente al problema planteado;
- IV. La descripción breve de los trámites que cree, modifique o elimine la regulación, así como de las demás disposiciones que creen obligaciones o sanciones para los particulares, hagan más estrictas las existentes, reduzcan sus derechos o prestaciones, los restrinjan;
- V. La evaluación de los costos y beneficios de la regulación o propuesta regulatoria, así como de otros impactos, incluyendo cuando sea posible aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado.
- VI. Los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación y, en su caso, su financiamiento;
- VII. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que se han utilizado para evaluar el logro de los objetivos de la regulación o propuesta regulatoria; y



VIII. Las que determine la UMMR y las demás las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

**Artículo 52.** Recibido el AIR, la UMMR realizará el análisis respectivo de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y en su caso, requerirá a la Dependencia o Entidad que elaboró el AIR para que subsane las deficiencias en un plazo no mayor a ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido el requerimiento.

En el supuesto de que no se subsanen las deficiencias realizadas en el requerimiento, se tendrá por no presentada al AIR.

Una vez iniciado el procedimiento de análisis y dictaminación del AIR, la UMMR, podrá requerir a la Dependencia o Entidad, la ampliación de la información que la conforma, así como de sus anexos, podrá realizarse en cualquier momento previo a la dictaminación del AIR y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en el AIR, es insuficiente o inexacta, y
- II. Los elementos del AIR que requieren de ampliación.

Recibido el requerimiento por la Dependencia o Entidad, estas deberán remitir la información dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado.

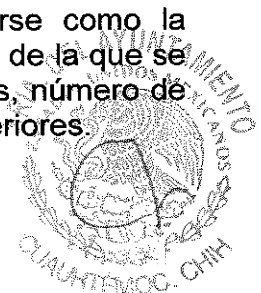
**Artículo 53.** La UMMR deberá emitir y entregar el dictamen a la Dependencia o Entidad correspondiente, dentro de un plazo de treinta días siguientes a la recepción del AIR, con las observaciones realizadas por los especialistas, si es que fuere el caso.

En aquellos casos en que se considere necesaria la opinión de especialistas, el plazo para la entrega del dictamen podrá ampliarse hasta por diez días más, situación que deberá comunicarse a la Dependencia o Entidad que corresponda con antelación al vencimiento del plazo establecido en el párrafo que antecede.

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal quedan eximidos de la obligación de elaborar el AIR cuando el anteproyecto no implique costos o demoras de cumplimiento para los particulares, así como en aquellos casos en los que se revisen o modifiquen para actualizar tarifas o gravámenes que varían periódicamente y que hayan sido aprobadas por el Congreso del Estado.

Para los efectos de este Reglamento, por costos debe entenderse como la obligación que se tenga que cumplir sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser no solamente en dinero sino en tiempo, requisitos, número de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

**Artículo 55.** Esquemas de revisión mediante la utilización del AIR de:



- I. Propuestas Regulatorias; y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a lo establecido en la Ley General.

**Artículo 56.** La UMMR, hará públicas las propuestas Regulatorias, el AIR, dictámenes y comentarios de los interesados por lo menos por 20 días dependiendo del impacto potencial de la propuesta regulatoria.

## **Capítulo V**

### **Programa Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 57** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, es el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, para llevar a cabo la Mejora Regulatoria en el Municipio, los cuales deberán realizarse con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal por medio del Comité Técnico de Mejora Regulatoria.

La autoridad de mejora regulatoria, emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria.

**Artículo 58.** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico en el municipio;
- II. Impulsar la emisión de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación de servicios públicos;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el Municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;
- V. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado y el Municipio. En particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- VI. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites;
- VII. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y



**Artículo 59.** El Programa de Mejora Regulatoria se integrará conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y en las disposiciones que de él deriven, y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Diagnóstico de los principales problemas de aplicabilidad de la normatividad vigente;
- II. Nombre de la dependencia o entidad de la administración pública municipal;
- III. Datos del responsable en la dependencia u organismo;
- IV. Principios de la mejora regulatoria;
- V. Descripción de la problemática;
- VI. Visión y misión;
- VII. Objetivos y estrategias;
- VIII. Indicadores de desempeño;
- IX. Descripción de los trámites que se pretenden modificar;
- X. En su caso, trámites y servicios existentes, por modificar o eliminar en el Registro, así como los períodos en que esto ocurrirá;
- XI. Períodos de realización de las revisiones de trámites y servicios;
- XII. Programas de capacitación a los funcionarios públicos involucrados en materia de mejora regulatoria;
- XIII. Instrumentos de evaluación de la mejora regulatoria;
- XIV. Mecanismos para la revisión continua de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria; y
- XV. Las demás disposiciones que del presente Reglamento deriven.

**Artículo 60.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal entregarán a la UMMR, los programas operativos de mejora regulatoria mismos que deberán ser congruentes con lo establecido en el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, y los hará públicos a más tardar quince días posteriores a su recepción.

**Artículo 61.** Con relación a los trámites y servicios que aplica la administración pública municipal, los programas operativos de mejora regulatoria contendrán, por lo menos, previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y
- II. La identificación de los trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar el mes de noviembre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.



**Artículo 62.** La UMMR deberá someter a consideración del Ayuntamiento el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, dentro del primer día hábil de noviembre de cada año.

## **Capítulo VI Programas Específicos**

**Artículo 63.** Los Programas Específicos de Mejora Regulatoria en el Municipio serán:

- I. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- II. La Ventanilla Empresarial; y
- III. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas.

**Artículo 64.** El SARE es un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de 3 días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y contiene los siguientes elementos y criterios:

- I. Un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- II. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), para determinar los giros empresariales que realizarán los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- III. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el empresario; y
- IV. La resolución máxima en menos de 3 días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa.
- V. Módulo SARE, las oficinas de atención empresarial, de manera física, electrónica, o una combinación de ambas, operado por la Dirección de Fomento Económico para la gestión de los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa con giro de bajo riesgo.

**Artículo 65.** El SARE será operado dentro del marco de sus facultades y atribuciones, por cada una de las Dependencias que participan en los trámites o servicios objeto del programa, y será coordinado por conducto de la Dirección de Fomento Económico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 66.** La Ventanilla Empresarial Municipal, se crea para facilitar el acceso, la asesoría y la vinculación de los trámites y servicios de mayor demanda de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en un solo lugar, para la comodidad del ciudadano.





**Artículo 67.** La UMMR promoverá la apertura y operación de las Ventanillas Empresariales Municipales, ya sea en módulos de atención directa a los usuarios o a través de la Ventanilla Digital para trámites en línea con los siguientes elementos y criterios:

- I. Asesoría y Gestión de trámites para la apertura de Negocios de los tres niveles de gobierno;
- II. Utilización de Formato Único de trámites para la construcción de empresas en el Municipio;
- III. Manual de operación en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el empresario; y
- IV. La resolución máxima en menos de 15 días hábiles de todos los trámites municipales relacionados con la construcción, en base a la normatividad municipal y estatal aplicable en la materia.
- V. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio; y
- VI. Padrón Único de servidores externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

**Artículo 68.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal utilizarán medios electrónicos para la Digitalización de Trámites, a fin de dar resolución en tiempo y forma, de manera electrónica de las Licencias correspondientes para la apertura y construcción de empresas en el Municipio.

**Artículo 69.** Los Servidores y funcionarios de las Dependencias y Entidades deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada para la firma de las Licencias a través de las plataformas que desarrollen para tales fines.

## **Capítulo VII Encuestas, Evaluación e Información Estadística.**

**Artículo 70.** Con el fin de conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio de Cuauhtémoc, la UMMR, realizará encuestas entre los sectores social, privado, público y académico.

La UMMR hará públicos los resultados de las encuestas aplicadas.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**

### **Capítulo Único De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**



**Artículo 71.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 72.** La UMMR deberá denunciar ante el Órgano Interno de Control e informar al Presidente Municipal, para la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

## TITULO SEXTO

### Capítulo Único

#### De la Profesionalización de la Mejora Regulatoria

**Artículo 73.** La profesionalización de los integrantes del Comité Técnico de Mejora Regulatoria será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

**Artículo 74.** Para los efectos del artículo anterior, el municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Comité Técnico de Mejora Regulatoria, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

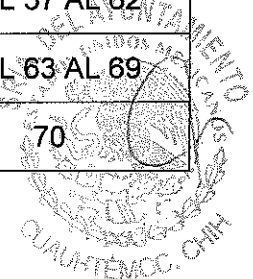
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Consejos de Mejora Regulatoria a que hace referencia el presente instrumento, deberán estar instalados en un plazo que no exceda de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.** Queda sin efectos el acuerdo de ayuntamiento de fecha 25 de agosto de 2018 donde fue aprobado anterior Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuauhtémoc.



**INDICE POR ARTÍCULOS**

<b>INDICE</b>	<b>No. ARTÍCULOS</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 3
<b>CAPÍTULO I</b> OBJETO	
<b>CAPÍTULO II</b> PRINCIPIOS	DEL 4 AL 6
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> ATRIBUCIONES	DEL 7 AL 12
<b>CAPÍTULO I</b> SUJETOS OBLIGADOS	
<b>CAPÍTULO II</b> COMITÉ TÉCNICO DE MEJORA REGULATORIA	DEL 13 AL 21
<b>TÍTULO TERCERO</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MEJORA REGULATORIA	DEL 22 AL 25
<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>CAPÍTULO I</b> HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA	26
<b>CAPÍTULO II</b> EL CÁTALAGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS	27
<b>INCISO A</b> REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES	DEL 28 AL 29
<b>INCISO B</b> REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS	DEL 30 AL 42
<b>INCISO C</b> EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS	DEL 43 AL 45
<b>CAPÍTULO III</b> AGENDA REGULATORIA	DEL 46 AL 47
<b>CAPÍTULO IV</b> ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	DEL 48 AL 56
<b>CAPÍTULO V</b> PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	DEL 57 AL 62
<b>CAPÍTULO VI</b> PROGRAMAS ESPECÍFICOS	DEL 63 AL 69
<b>CAPÍTULO VII</b> ENCUESTAS, EVALUACIÓN E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.	70



<b>TITULO QUINTO</b> DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DEL 71 AL 72
<b>TITULO SEXTO</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA	DEL 73 AL 74
<b>TRANSITORIOS</b>	DEL PRIMERO AL SEGUNDO

**ATENTAMENTE**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
**C.D. OMAR RICARDO MORALES IGLESIAS**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
**C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ**  
VOCAL

Visto lo anterior es puesto a consideración y por **UNANIMIDAD** de votos se toma el siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.** - Se aprueba el **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC,**

**SEGUNDO.** - Envíese a la Subsecretaria de Normatividad para su publicación en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, en los términos presentados en el propio dictamen.

**SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.** -----

----- DOY FE. -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA**

